



Nombre: Martín Alejandro Cruz Hernández

Profesor: Roxana Claret Moreno Pérez

Trabajo: Infografía unidad 3

Materia: Teoría de las obligaciones

Grado y grupo: 3-Derecho

Fecha: 13/06/22.

Universidad del Sureste.

# III UNIDAD

## ACCIÓN Y EXCEPCIÓN

HECHO POR: MARTIN ALEJANDRO CRUZ HERNÁNDEZ

### CONCEPTO DE: ACCIÓN.

Tiene su origen en la expresión latina actio, que era un sinónimo de actus y aludí, en general, a los actos jurídicos.



- Se le utiliza como sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en juicio.
- Suele ser designada la pretensión o reclamación que la parte acusadora formula en su demanda.
- También es entendida como la facultad que las personas tienen para pretender un proceso ante un órgano jurisdiccional.

### ACCIÓN COMO DERECHO MATERIAL.

“El derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido”.

Las conclusiones de esta teoría eran inevitables: no hay acción sin derecho; no hay derecho sin acción; la acción sigue la naturaleza del derecho.



### LA ACCIÓN COMO DERECHO ABSTRACTO.

La acción en sentido abstracto señala que esta es un derecho que corresponde no solo a quien efectivamente tiene un derecho subjetivo material, sino a cualquiera que se dirija al juez para obtener una sentencia sobre su pretensión, sea fundada o infundada.

Una modalidad muy específica dentro de esta teoría es la sostenida por Couture, para quien la acción es el derecho a la jurisdicción.



### LA ACCIÓN COMO DERECHO A LA TUTELA COMPLETA

La teoría que considera la acción como un derecho a la tutela concreta, tiene como característica fundamental el concebirla como un derecho a una sentencia concretamente favorable a la parte actora.

La acción no es el derecho subjetivo material, pero no hay acción si este derecho no existe



### CONDICIONES DE LA ACCIÓN.

Las condiciones o los requisitos de la acción señalados por Liebman, estimamos que la legitimación de actuar o legitimación ad processum debe ser excluida de dichas condiciones, pues no concierne directamente a la acción en sí, sino que es una condición que debe satisfacer la parte que acciona.

La legitimación de actuar o legitimación ad processum constituye un presupuesto procesal relativo a las partes.



### INTERÉS JURÍDICO

El interés jurídico sí es un requisito de la acción, tal como lo prevén el art. 1o del código federal de procedimientos civiles.

La autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”.



### EXCEPCIÓN.

La palabra excepción ha tenido y tiene, en el derecho procesal, varios significados:

- En un sentido amplio, por excepción se entiende el derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción o a la pretensión hechas valer por la parte actora.

- Couture considera que la excepción, en su más amplio significado, “es el poder jurídico de que se halla investido el demandado, que lo habilita para oponerse a la acción promovida por el actor”.

- Con la expresión excepción también se suelen designar las cuestiones concretas que el demandado plantea frente a la acción o a la pretensión del actor.



FUENTES:

BIBLIOGRAFÍA UDS.